



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	María Del Carmen Torres Jiménez
Demandado	Jhonny Alberto López Benjumea
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00321 -00
Providencia	Interlocutorio N° 520
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **MARIA DEL CARMEN TORRES JIMENEZ**, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **JHONNY ALBERTO LOPEZ BENJUMEA**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 11 de noviembre del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado la parte interesada no subsanó las falencias advertidas puesto que no presentó requisito procedibilidad para llevar adelante el presente juicio verbal sumario, argumentando en su escrito de subsanación que adecua a la demanda presentando un nuevo escrito en el que solicita una medida cautelar, mismo que no es de recibo por esta judicatura.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **MARIA DEL CARMEN TORRES JIMENEZ**, contra **JHONNY ALBERTO LOPEZ BENJUMEA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03d10ef3bab64ec61bd67563469affa6466056e7e00cd01017e8c6b
aec480c7**

Documento generado en 23/11/2020 08:58:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**